Nota DNC N° 4218 /2023.

Asunción, 31 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431187
Expediente	306634
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION 2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS PARA CREDENCIALES DE LA DNM
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del contenido de su Nota UOC N° 287/2023, en la cual dan respuesta a las observaciones realizadas por la DNC N°3736, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1- Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida en el punto 1, *"…se remite Dictamen ampliatorio con V° B° de la Encargada de Despacho de la Dirección Nacional y su Resolución de designación (Res. DNM N° 518 de fecha 17 de mayo de 2023)".* (sic), en este sentido y en consideración a lo expuesto en su DICTAMEN DNM/UOC N° 33/2023 ampliatorio en donde expresan: *"…La realización de un llamado ordinario se vio dificultada ya que en primer lugar fue cancelado el proceso anterior como se menciona, y a raíz del cambio de la entidad que pasó a ser Dirección Nacional, se realizaron los trámites administrativos pertinentes al cambio de naturaleza institucional y separación del Ministerio del Interior, en razón por la que en el periodo 2022 e inicios del 2023 se descato proseguir y/o iniciar tramite del llamado referente a impresoras para credenciales; asimismo, se consideró necesario contar primeramente con plan financiero institucional para el presente ejercicio y confirmar que se contaba con disponibilidad presupuestaria en el rubro para asumir compromisos con proveedores, lo cual condujo a que la necesidad se volviera urgente actualmente, ya que las credenciales antiguas están desfasadas porque tienen referencia a Dirección General , los nuevos funcionarios de reciente ingreso no cuentan con credenciales y las mismas sirven lógicamente de identificación a los funcionarios de frontera como administrativos, que en atención a la naturaleza de sus labores de la institución que se refiere a la seguridad nacional específicamente*

de los funcionarios de frontera que realizan tareas de control migratorio; es decir corroboran la entrada y salida de extranjeros y connacionales a fin de verificar la legalidad de la acción según corresponda, por lo que es importante la identificación correcta de sus funcionarios." (sic); y que *"Finalmente, se optó por el presente proceso principalmente por los plazos mas cortos que permiten cubrir la necesidad urgente de contar con credenciales actualizadas, para que los funcionarios estén correctamente identificados, así como los funcionarios nuevos posean la credencial correspondiente",* conforme a lo expuesto en dictamen ampliatorio, no queda claro el motivo por el cual dicho llamado no ha sido realizado por de un procedimiento ordinario, Vía de la Excepción con Difusión Previa o a través de SBE, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate